

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2021-00610.

En relación a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante (Núm. 1. C.M.C.), encaminada a requerir a **FAMISANAR E.P.S.**, para que suministre información sobre la empresa que tiene afiliada a la demandada **MARÍA DEL PILAR MOSQUERA MONTOYA**, téngase en cuenta que la misma resulta improcedente, por cuanto no existe un requerimiento previo por parte del interesado a dicha corporación. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4^o1 del artículo 43 y el numeral 6^o2 del artículo 78, ambos del Código General del Proceso.

Ahora, bien en atención a la solicitud de embargo que antecede y conforme las formalidades previstas en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

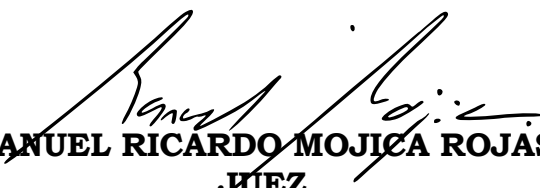
DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente del total que por dicho concepto devengue el demandado **FABIÁN CAMILO AGUDELO VERGARA** en su calidad de trabajador de la empresa **SEGURIDAD MONSERRATE LTDA.** Se limita la medida a la suma de **\$16.924.900.oo. M/cte.**

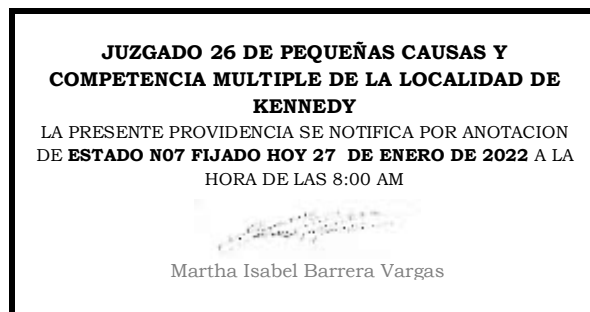
Los dineros deberán ponerse a órdenes de este Estrado Judicial en la cuenta de depósitos judiciales que para tal efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, en el oficio se le prevendrá al pagador que, de no cumplir con lo aquí ordenado, deberá responder por los valores cuyos descuentos fueron ordenados, conforme a lo normado en el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P. Por secretaría ofíciase de conformidad y la parte interesada acredite el trámite respectivo.

Notifiquese,

¹ C.G.P. Art. 43 “4. “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado”.

² C.G.P. Art. 78 “6. “Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio”.


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ



(2)

CD.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ac3aedb20865c5d9931b2bf1bb1b76ccfd70ba4b2c86923e61bb847b78e867**

Documento generado en 26/01/2022 09:51:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>